

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O VADOS PERMANENTES Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, de conformidad con el artículo 57 del TRLRHL se establece y exige la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes, y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del Título I de dicha Ley.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, cargas y descargas de mercancías de cualquier clase, siendo necesario para ello, solicitar y obtener, en su caso, la correspondiente autorización municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a favor de los cuales se les otorguen las licencias, o los que se beneficien de su aprovechamiento.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y

la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Vado permanente para entrada en vía pública de vehículos: cuota anual de 30 euros.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 25% en la cuota todas las personas que presenten la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente, siempre y cuando el garaje sea individual y de una plaza. No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la prestación de la solicitud de utilización o aprovechamiento que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiere iniciado, si éste hubiera tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- c) En el caso de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 9.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a ésta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso por meses completos.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Con la solicitud de utilización o aprovechamiento especial de dominio público se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y pago de la cuota en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

2.- Causarán alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos desde la vía pública con o sin estacionamiento.

3.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevas utilidades o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados un vez incluidas en el correspondiente Padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o entidad colaboradora.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio, asimismo se exigirá que el hueco de entrada o salida de vehículos en la alineación de la fachada del inmueble urbano disponga de, al menos, 2'50 metros de anchura libre, más la aceptación de la siguiente condición:

- El vado permanente para entrada de vehículos, será efectivo, siempre y cuando haya servicio disponible de Policía Local.

2.- Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

Artículo 12.- Utilización de la vía pública.

La utilización de los espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conlleva las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, interés urbanístico o razones de ordenación del tráfico.

Artículo 13.- Suspensión de las autorizaciones.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por declaraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento. Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo excepciones establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 14.- Obras de acondicionamiento.

1.- Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, se adecuarán a las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.

2.- Los interesados dispondrán de un plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la Tasa por Licencia urbanística conforme a la ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente, sin más trámite.

3.- Cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

4.- Queda prohibido cualquier otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional de elementos móviles con cuerpos de madera, metálicos, ladrillos u otros que invada la acera o calzada.

Artículo 15.- Señalización del vado.

A cada lado de la puerta de acceso, visible desde la calzada y, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera, se colocará una placa normalizada, que se obtendrá, previo pago del precio establecido, en las Dependencias Municipales o entidad colaboradora, que indicará el número de autorización o registro municipal. Asimismo deberá pintarse en el bordillo de la acera y paralela a la calzada, un línea amarilla, en toda la longitud de la zona autorizada.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el Artículo 77 y siguientes de la L.G.T.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deja sin efecto la Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 1 de marzo de 2004, relativa a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos y vados permanentes.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.